

de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

**25457** *ORDEN 713/38710/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Monteagudo Agudo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Monteagudo Agudo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Monteagudo Agudo, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1980, que declaramos conformes al ordenamiento jurídico; sin costas.»

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión que los recursos en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25458** *ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se concede a la Empresa «Plátanos Díaz Miranda, Sociedad Anónima» (PLADIMISA), número de identificación fiscal A-38.048.773, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de julio de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a la Empresa «Plátanos Díaz Miranda, Sociedad Anónima» (PLADIMISA), para la instalación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos en Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieren acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente solicitado el día 12 de noviembre de 1984 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Plátanos Díaz Miranda, Sociedad Anónima» (PLADIMISA), el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las actividades industriales cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de sus modificaciones o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea al que se encuentra adherido el reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25459** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Químicas Serpiol, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «Devri-nol», «Racer» y «Neburón» técnicos y la exportación de herbicidas agrícolas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Serpiol, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «Devri-nol», «Racer» y «Neburón» técnicos y la exportación de herbicidas agrícolas, autorizado por Orden de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), prorrogada por Orden de 24 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas Serpiol, Sociedad Anónima», con domicilio en Játiva, 15, Valencia, y NIF A-46021655, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

4) «Dyfonate» técnico («Fonofos» técnico) (0-etil-fenil-fosforodinitrato), con diversos grados de riqueza (promedio, 93,5 por 100), P. E. 29.34.90.9.

Y en exportación el siguiente producto:

VIII) Insecticida agrícola «Dyfonate 5G», en forma microgranular, con un 5 por 100 de principio activo, P. E. 38.11.50.9.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 5,19 kilogramos de la mercancía de importación con la misma riqueza que el producto exportado (2,1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación del efecto contable.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde 9 de enero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25460** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Cisa Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cisa Textil, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de tejidos de punto autorizado por Orden de 29 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cisa Textil, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Tuset, 3, y número de identificación fiscal A.08.150690, el apartado segundo en el sentido de sustituir las mercancías 1 y 2 por la siguiente:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster 100 por 100 de 2,2-33,3 dtex, de 20-120 milímetros de longitud de corte, brillante o semimate, crudo o tintado, P. E. 56.01.13.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de junio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25461** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster sin torcer y la exportación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster torcidos y texturizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster sin torcer y la exportación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster torcidos y texturizados, autorizado por Orden de 26 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Castellbell i El Vilar (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08149478, el apartado segundo en el sentido de ampliar las mercancías de importación en las siguientes:

5. Hilados de fibras textiles de artificiales continuas de acetato 100 por 100 sin torcer ni texturar:

5.1 De 84-167 dtex, P. E. 51.01.74.

5.2 De 220-330 dtex, P. E. 51.01.75.

6. Hilados de fibras textiles artificiales continuas de triacetato 100 por 100 sin torcer ni texturar:

6.1 De 84-167 dtex, P. E. 51.01.74.

6.2 De 220-330 dtex, P. E. 51.01.75.

Segundo.-Se modifica el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

III. Hilados de fibras textiles artificiales texturados y/o torcidos, PP. EE. 51.01.71/77/78.

Asimismo se modifica el apartado tercero en el sentido de eliminar en el producto de exportación I la limitación de ser «1 ó 2 cabos».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica, incluidos los efectos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D., el Director General de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**25462** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Mármol Compac, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster no saturado y la exportación de baldosas de mármol aglomerado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mármol Compac, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster no saturado y la exportación de baldosas de mármol aglomerado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mármol Compac, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Almansa, kilómetro 96,3, Gandía (Valencia), y NIF A-46079869.

Segundo.-La mercancía de importación será la siguiente:

Resina de poliéster no saturado en forma líquida, conteniendo un 65 por 100 de poliéster y 35 por 100 de estireno-monomero, P. E. 39.01.51.3.

Tercero.-El producto de exportación será el siguiente:

Baldosas de mármol aglomerado, peldaños y piezas de otras medidas dentro de los máximos de muestras de 3 x 1,22 metros, de diferentes colores, P. E. 68.11.30.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se